



Fundación Universitaria Juan N. Corpas
Consejo Máximo

RESOLUCIÓN No. 006
Diciembre 21 de 2016

Por la cual se modifica el REGLAMENTO GENERAL ESTUDIANTIL

El Consejo Máximo de **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS** en uso de las funciones otorgadas por el Artículo 18, numeral 25 de los Estatutos Vigentes y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que según el Artículo 18 que define las funciones del Consejo Máximo, se establece en su numeral 25 la de *“Expedir su propio reglamento y los reglamentos institucionales de las diferentes unidades académicas, docentes y administrativas que se requieran en forma particular”*.

SEGUNDO.- Que según el Artículo 29, numeral 7, corresponde al Consejo Directivo: *“Proyectar los reglamentos de las diferentes unidades académicas, docentes y administrativas, incluidos el docente, estudiantil, administrativo y de bienestar universitario y presentarlos para consideración y aprobación del Consejo Máximo.”*

TERCERO.- Que el Consejo Directivo mediante Acuerdo 014-1 del 20 de Junio del 2016, recomendó al Consejo Máximo la aprobación de la modificación al Reglamento General Estudiantil.

CUARTO.- Que la resolución 014 del 24 de Noviembre de 2004, adicionada y modificada por las Resoluciones 008 de 2005, 001 de 2009, 002 del 2011 y 006 de 2014, expedidas por el Consejo Máximo, aprobaron el Reglamento General Estudiantil, el que se hace necesario modificar, actualizar y unificar en un texto único para una mejor comprensión de la Comunidad Universitaria.

QUINTO.- Que el Consejo Máximo en sesiones del 7, 9 y 21 de Diciembre de 2016, estudió y aprobó el proyecto de modificación del de Reglamento General Estudiantil, recomendado por el Consejo Directivo.

RESUELVE:

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. Señálense como objetivos del presente Reglamento los siguientes:

- a. Dar cumplimiento a lo estatuido por el artículo 109 de la Ley 30 de 1992 y demás normas concordantes.
- b. Facilitar al estudiante un instrumento que regule parte de sus actividades académicas, de acuerdo con el marco señalado por la Ley y desarrollado por los Reglamentos Específicos, para el ejercicio de los derechos y deberes estudiantiles, el régimen disciplinario, los incentivos y demás aspectos académicos que regulen la relación entre el estudiante y FUJNC.
- c. Crear mecanismos apropiados para el logro de los objetivos de los programas académicos que ofrece la FUJNC.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas *Consejo Máximo*

CAPÍTULO II

DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS

ARTÍCULO 2. ESTUDIANTES DE LA FUNDACIÓN. Son estudiantes de la Fundación Universitaria Juan N. Corpas y adquieren sus derechos y obligaciones como tales, las personas nacionales o extranjeras que cumplan con todos los requisitos de inscripción, admisión y matrícula establecidos por la Institución, tanto en el nivel de formación de pregrado como en el de formación de posgrado.

PARÁGRAFO ÚNICO. La Fundación en ningún caso acepta o reconoce como estudiantes regulares a quienes no hayan cumplido con los trámites de matrícula.

ARTÍCULO 3. CUMPLIMIENTO DE ASIGNATURAS Y CRÉDITOS ACADÉMICOS. El estudiante deberá cursar la totalidad de las asignaturas y créditos académicos del plan de estudios del programa, de acuerdo con el Reglamento Estudiantil Específico correspondiente.

ARTÍCULO 4. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. Se pierde la calidad de estudiante de la Fundación Universitaria Juan N. Corpas, cuando:

- a. El interesado no haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula, dentro de los plazos señalados por la Fundación o en su defecto, cuando no haya cancelado o definido la financiación de la totalidad del valor monetario establecido como matrícula para el respectivo período académico.
- b. El estudiante decida unilateralmente retirarse, comunicando por escrito su decisión a la Secretaría General, en cualquier etapa o nivel del programa académico que esté cursando.
- c. Se le haya cancelado la matrícula por incumplimiento de sus obligaciones, deberes contractuales contraídos con la Institución o faltas contra lo previsto en el presente reglamento y por el término que dure la cancelación.
- d. El Consejo Directivo considere que el estudiante no se encuentra apto para permanecer dentro de la Comunidad Universitaria en forma temporal o definitiva, de acuerdo con las normas legales vigentes y previo dictamen médico corroborado por la Institución.
- e. El estudiante no obtenga el promedio académico obligatorio que se establezca en Reglamento Específico para la promoción al siguiente nivel del programa que se encuentre cursando.
- f. El interesado haya completado el programa de formación previsto y obtenido el título respectivo.
- g. El interesado haya completado el programa de formación previsto y hubieren transcurrido más de 5 años sin haber cumplido con los requisitos de grado.
- h. Quede en firme el acto administrativo institucional que determine la expulsión del estudiante.
- i. El estudiante haya fallecido.
- j. Se den las causales contempladas en los Reglamentos Específicos de los respectivos programas.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para recuperar la calidad de estudiante en la Institución en los casos contemplados en los literales a, b, c, d y e, el estudiante deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 13 y siguientes del presente reglamento.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

CAPÍTULO III

DEL INGRESO DEL ESTUDIANTE A LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS

ARTÍCULO 5. INGRESO A LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS. Puede ingresar a la Institución, como estudiante regular, cualquier persona nacional o extranjera que haya cumplido con los requisitos de inscripción, admisión y matrícula y aquellos requisitos que se establezcan en los Reglamentos Específicos respectivos.

ARTÍCULO 6. INSCRIPCIÓN. Se entiende por inscripción el acto por el cual el aspirante solicita la admisión a cualquiera de los programas de pregrado o de postgrado ofrecidos por la Institución y cancela los derechos pecuniarios correspondientes.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN. Requisitos de inscripción en los programas de pregrado. La inscripción se debe hacer ante la Secretaría General de la Fundación, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. Adquirir y diligenciar el formulario de inscripción, dentro del período establecido.
- b. Anexar los siguientes documentos:
 1. Fotografía tamaño 10 x15cm (hombres, con saco y corbata).
 2. Reporte de los resultados del Examen de Estado exigido por la ley para el acceso a la Educación Superior.
 3. Calificaciones originales de los últimos tres años de bachillerato o certificaciones originales de validación.
 4. Copia autenticada del diploma de bachiller o constancia de que está cursando último grado de Educación Media.
 5. Fotocopia de la declaración de renta o certificado de ingresos de los padres o acudientes, correspondiente al último año, o certificados de ingresos del estudiante, en caso de que se haga cargo del pago de sus propios estudios.
 6. Copia del documento de identidad.
 7. Los demás requisitos establecidos en los Reglamentos Específicos respectivos.

PARÁGRAFO PRIMERO. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO. La inscripción en los programas de posgrado se regulará por lo establecido en el Reglamento Específico correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La simple inscripción no compromete en modo alguno a la Institución para admitir al aspirante.

ARTÍCULO 8. ADMISIÓN. Se entiende por Admisión el acto por el cual la Fundación, previo proceso de selección, le otorga al aspirante el derecho a matricularse en un programa académico de pregrado o de postgrado.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE ADMISIÓN Y PROCESO DE SELECCIÓN. La selección de estudiantes se llevará a cabo por un Comité de Admisiones, de acuerdo con los siguientes parámetros generales:

- a. Examen de admisión, equivalente al 30% del puntaje.
- b. Entrevista, equivalente al 50% del puntaje.
- c. Notas obtenidas en el examen de Estado, equivalente al 20% del puntaje.

PARÁGRAFO PRIMERO. El puntaje mínimo de admisión será del 70%.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el puntaje en el Examen de Estado se encuentre dentro de los parámetros de excelencia que establezca el Comité de Admisiones, la prueba tendrá un valor del 50% y reemplazará el 30% del examen de admisión.

PARÁGRAFO TERCERO. Se podrán definir requisitos especiales para cada programa, los cuales quedarán contemplados en los Reglamentos Específicos respectivos.

PARÁGRAFO CUARTO. En casos especiales, tales como el de empate en el puntaje u otros, el Comité de Admisiones tendrá la potestad para decidir.

ARTÍCULO 10. Una vez comunicada al aspirante la admisión y en forma previa a la matrícula, tanto el aspirante como su acudiente (en el caso de los programas de pregrado), deberán refrendar con su firma que se encuentran debidamente informados sobre los Reglamentos Estudiantiles General y Específico respectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los casos de no admisión no se notificarán, ni se dará a los interesados razón alguna concerniente a la causa de su inadmisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Fundación dará un plazo de un año a los aspirantes no admitidos para retirar los documentos que aportaron en el momento de la inscripción. Cumplido este término, dichos documentos no se conservarán.

ARTÍCULO 11. ASPIRANTES QUE ADELANTEN CURSOS PREUNIVERSITARIOS EN LA FUNDACIÓN. El aspirante a un programa de pregrado que haya aprobado un curso pre universitario institucional y cumpla con los requisitos que establezca el Comité de Admisiones, tendrá prioridad en la adjudicación de un cupo para el respectivo programa.

ARTÍCULO 12. El Comité de Admisiones estará conformado por:

- a. El Rector o su delegado.
- b. El Vicerrector Académico o su delegado.
- c. El Decano de la Facultad respectiva o su delegado.
- d. El Secretario General o su delegado.
- e. El Director del Programa o un representante delegado.

ARTÍCULO 13. MATRÍCULA. La matrícula es el acto que le confiere la calidad de estudiante al aspirante a cursar un programa académico, de los ofrecidos por la Fundación Universitaria, en cualquier nivel. La matrícula da derecho a cursar el nivel de formación previsto para el respectivo período académico y deberá renovarse dentro de los plazos señalados en el calendario académico de la Institución.

PARÁGRAFO PRIMERO. La matrícula, como toda declaración de voluntad, implica una relación contractual con derechos y deberes recíprocos, entre la Institución y el estudiante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El acto de matrícula presupone el cumplimiento de los requisitos legales establecidos y los consagrados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14. Sólo se consideran estudiantes regulares de la Institución quienes se encuentren debidamente matriculados de acuerdo con los ordenamientos del presente Reglamento y las instrucciones que determinen sus Directivas.

PARÁGRAFO. El estudiante que no cumpla en tiempo oportuno con los requisitos de la matrícula, tanto académica como administrativa, no será considerado como estudiante regular de la Institución, aunque haya estado matriculado en el período académico anterior.

ARTÍCULO 15. Para proceder a la matrícula de estudiantes nuevos, el aspirante deberá presentar los siguientes documentos:



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

- a. Registro Civil de Nacimiento o su equivalente en otros países (para aspirantes menores de edad).
- b. Copia legible del documento de identidad.
- c. Una fotocopia del documento que certifique la afiliación vigente al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- d. Pasaporte, cédula de extranjería y visa de estudiante, cuando se trate de estudiantes extranjeros.
- e. Los demás documentos que se encuentren establecidos en el Reglamento Específico respectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La fotocopia del documento que certifique la afiliación vigente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá renovarse para la matrícula de cada período académico, siendo su presentación requisito obligatorio para poder formalizarla.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los aspirantes admitidos que hayan tenido que aplazar la iniciación de sus estudios para cumplir con sus obligaciones con las Fuerzas Militares o de Policía, conservarán su cupo de admisión por el tiempo que dure el servicio.

ARTÍCULO 16. DE LA RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA. El proceso para alumnos antiguos es el siguiente:

- a. Solicitar la orden de pago de la matrícula correspondiente.
- b. Cancelar los valores estipulados en las fechas establecidas por la Institución y presentar el recibo de pago correspondiente o, en su defecto, tener debidamente autorizado por la Vicerrectoría Administrativa la forma como se hará la cancelación de las obligaciones.
- c. Adjuntar una fotocopia del documento que certifique la afiliación vigente al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- d. Adjuntar los certificados que se requieran de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento Específico respectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son requisitos de matrícula para estudiantes antiguos, los siguientes:

- a. Haber aprobado los créditos que sean prerrequisito, de acuerdo con lo exigido en el Reglamento Específico respectivo.
- b. Estar a paz y salvo con la Fundación por todo concepto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El procedimiento general y los procedimientos específicos de matrícula para cada programa serán establecidos por la Vicerrectoría Administrativa en coordinación con la Secretaría General y con la Dirección o Coordinación de cada programa, los cuales formarán parte integral del presente reglamento.

ARTÍCULO 17. LEGALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA. Para iniciar las actividades académicas en cualquier semestre, cohorte, período académico, o cualquier denominación que se le dé, se requiere haber completado en su totalidad dos procedimientos, a saber:

- a. Procedimiento académico, consistente en la legalización del acta de matrícula correspondiente por parte del alumno y/o su acudiente, ante la dependencia establecida por el Secretario General, habiendo cumplido los requisitos académicos establecidos para tal fin.
- b. Procedimiento administrativo, que consiste en que el estudiante y/o su acudiente hayan cancelado o definido la financiación de la totalidad del valor monetario establecido



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

como matrícula para el respectivo período académico y, a su vez se, haga entrega del recibo de pago o de los soportes crediticios ante la dependencia designada para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ningún estudiante podrá ser matriculado en período alguno del programa que esté cursando, sin estar a paz y salvo con la Institución por el período anterior. Ningún funcionario, independientemente del nivel en que se encuentre, con la excepción del Vicerrector Administrativo, podrá conceder, para el pago de deudas pendientes por matrícula en determinado semestre, ningún crédito institucional que se proyecte sobre el período siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Mientras un estudiante no esté matriculado, no podrá asistir a las actividades académicas del respectivo período académico como estudiante regular. El desobedecer esta norma constituye un enfrentamiento personal al reglamento de la Institución y podrá ser sancionado por el Consejo Directivo con la imposibilidad de matricularse en el período al cual asista sin estar matriculado y deberá esperar, para su reingreso, a la siguiente oportunidad en la cual se abra el período al cual asistió irregularmente, siguiéndose el procedimiento disciplinario previsto en este reglamento.

PARÁGRAFO TERCERO. Ni los profesores, ni cualquier otro funcionario, independientemente del nivel en que se encuentre, podrá autorizar el ingreso al recinto de clases ni admitir en ellos a personal no matriculado, conociendo de esta circunstancia, so pena de incurrir en causal de mala conducta a juicio del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 18. MATRÍCULA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. Cuando la matrícula académico-administrativa de que habla el artículo 14 del presente reglamento se realiza dentro de las fechas establecidas en el respectivo calendario académico, ésta se denomina **MATRÍCULA ORDINARIA.**

PARÁGRAFO PRIMERO. LA MATRÍCULA EXTRAORDINARIA es la que se realiza fuera de las fechas establecidas en el respectivo calendario académico para matrícula ordinaria y hasta la fecha límite mencionada en el párrafo tercero del presente artículo. Tiene, por lo tanto, un pago del 10% adicional sobre el valor de la matrícula ordinaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Con la excepción del Vicerrector Administrativo, ningún funcionario de la Institución podrá eximir del pago de la Matrícula Extraordinaria, ni disminuir los costos de la misma, a ningún estudiante de la Fundación. En casos particulares, el Vicerrector Administrativo podrá ampliar el plazo establecido hasta por quince días calendario de la fecha límite para el pago de matrícula ordinaria.

PARÁGRAFO TERCERO. Sólo podrá asistir a las actividades académicas de la Institución el estudiante que tenga definido, garantizado y cubierto el valor total de su matrícula mediante pago directo, crédito de ICETEX, financiación de entidad bancaria, financiación directa o una mezcla de los anteriores, que deberá constar en un acuerdo de pago que claramente especifique las condiciones de pago de matrícula.

PARÁGRAFO CUARTO. En todos los períodos académicos de los programas de pregrado en los cuales se permita postergar la iniciación de actividades académicas, podrán matricularse los estudiantes dentro del período de gracia, sin exceder los quince días calendario, posteriores a la iniciación del período académico respectivo, cubriendo el costo de matrícula extraordinaria. Cumplido este término, la matrícula se aplazará para el siguiente período de actividades académicas. En los programas de postgrado el período será definido por el Reglamento Específico respectivo.

ARTÍCULO 19. FINANCIACIÓN DE LA MATRÍCULA. Se entiende por financiación toda cobertura del valor de la matrícula que se haga por intermedio de crédito ya sea externo o institucional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudiantes que por motivos económicos no puedan cubrir parcial o totalmente el valor de su matrícula, deberán acceder a la financiación de la misma utilizando las opciones y mecanismos ofrecidos por el Estado Colombiano o por el sistema financiero. Por vía de excepción se podrá acceder a los sistemas de financiación que la institución ofrezca.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

PARÁGRAFO SEGUNDO. La financiación deberá quedar definida con anterioridad a las fechas de matrícula del período académico correspondiente y estar soportada por los certificados de la entidad crediticia respectiva.

PARÁGRAFO TERCERO. De concederse un plazo o acuerdo de pago para la matrícula, éste sólo podrá ser autorizado por el Vicerrector Administrativo o por el funcionario de la Vicerrectoría Administrativa que éste designe, de acuerdo a la complejidad del caso, circunstancia que debe quedar consignada en el archivo de la Dirección del Departamento Financiero.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de darse la figura de la contraprestación, consistente en la reducción de una proporción de la matrícula a cargo del estudiante, como reconocimiento a una labor de apoyo logístico en el área, deberá ser solicitada por el Decano y aprobada por el Consejo Directivo, previo visto bueno de la Vicerrectoría Administrativa, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 20. DEVOLUCIÓN MONETARIA DEL COSTO DE LA MATRÍCULA. Hasta el día anterior al de iniciarse las clases del período académico matriculado se hará devolución del 90% del valor pagado de la matrícula, en caso de que un estudiante ya matriculado desee renunciar en forma definitiva a su cupo de admisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez iniciado el período académico la Institución no hará devolución alguna (total o parcial) de los valores de matrícula, por estar ellos incorporados en el presupuesto de la Entidad, salvo que el estudiante haya comunicado por escrito dentro de los siete días calendario posteriores a la iniciación del período académico su voluntad de retirarse, caso en el cual se hará devolución del 80% del valor pagado de la matrícula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si el estudiante decide comunicar el aplazamiento de su matrícula para el período inmediatamente siguiente, antes de haber iniciado clases o a más tardar dentro de los siete días calendario posteriores a la iniciación del período académico, el monto cancelado por concepto de matrícula, equivalente a los créditos inscritos y aplazados, se abonará al período siguiente.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de suspensión de asistencia a clases por parte del alumno como consecuencia de incapacidad médica debidamente sustentada, mientras que para la época de la suspensión, el estudiante no haya presentado exámenes o tenga un promedio aprobatorio en la sumatoria de los presentados, y que para la fecha del reconocimiento de la incapacidad el estudiante no hubiese reprobado el período académico por acumulación de fallas, se le abonará el monto cancelado por concepto de matrícula al valor de los créditos que inscriba posteriormente, previo visto bueno del Decano de la Facultad respectiva.

ARTÍCULO 21. REINGRESO. Se entiende por reingreso el acto por el cual el estudiante que habiendo cursado uno o más períodos académicos y habiéndose retirado de manera temporal de la entidad, solicite la aceptación para reincorporarse a sus estudios en la Institución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para poder ser aceptado de nuevo como estudiante de la Institución, el aspirante debe dirigir una comunicación escrita al Secretario General, solicitando la aceptación oficial a la Entidad. El Decano deberá emitir concepto de acuerdo con el Reglamento Específico del respectivo Programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los casos en los cuales el retiro del alumno obedezca a sanciones de tipo disciplinario, serán presentados por el Decano de la Facultad respectiva al Consejo Directivo, quien decidirá sobre el asunto.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez aceptada la solicitud de reingreso al interesado, se debe continuar con el proceso de matrícula, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 del presente reglamento.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

ARTÍCULO 22. TRANSFERENCIA. DEFINICIÓN. Es el acto mediante el cual un estudiante solicita que se le transfiera de un programa a otro, dentro de la misma institución o entre instituciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. TRANSFERENCIA INTERNA. Se entiende por transferencia interna el acto por el cual un estudiante que haya cursado uno o más períodos académicos o créditos de un programa de formación en la Fundación, solicita la aceptación para continuar sus estudios en otro programa de la Fundación Universitaria. La regulación de la transferencia interna será desarrollada en los Reglamentos Específicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. TRANSFERENCIA EXTERNA. Se entiende por transferencia externa el acto por el cual un estudiante que haya cursado uno o más períodos académicos o créditos de un programa de formación en otra institución de educación superior nacional o extranjera, debidamente reconocida por la ley, solicita la aceptación para continuar sus estudios en un programa de la Fundación Universitaria. La regulación de la transferencia externa será desarrollada en los Reglamentos Específicos.

PARÁGRAFO TERCERO. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA SOLICITAR LA TRANSFERENCIA

- a. Solicitud por escrito, dirigida a la Secretaría General de la Institución.
- b. Calificaciones originales de los períodos académicos cursados.
- c. Copia de los programas, con el contenido de cada una de las materias y su equivalencia en créditos académicos.
- d. Certificados de buena conducta y paz y salvo por todo concepto, expedidos por la Universidad de origen.
- e. Registro Calificado, o el que haga sus veces, del programa de la Institución de Educación Superior de procedencia.
- f. Los demás requisitos exigidos en el Reglamento Estudiantil Específico de cada uno de los programas.

PARÁGRAFO CUARTO. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA TRANSFERENCIA

- a. La documentación aportada por el solicitante será estudiada por el Decano del programa respectivo con el fin de comprobar que los contenidos sean equivalentes con los programas que imparte la Institución.
- b. La Institución homologará las materias de acuerdo con el Reglamento Específico respectivo.
- c. De acuerdo con las materias homologadas, se ubicará al solicitante en el nivel académico que le corresponda.
- d. En casos puntuales, en los que se encuentren algunas discrepancias menores en cuanto a los contenidos de algunas materias, se podrá realizar un examen de conocimientos específicos.
- e. El aspirante será notificado y deberá informar por escrito su aceptación. En consecuencia, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO QUINTO. COSTOS DE TRANSFERENCIA. El solicitante debe cancelar como costos del proceso de transferencia, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor actualizado de la matrícula establecida para cada período o crédito académico validado.

Cuando el número de asignaturas o créditos del período académico en transferencia sea superior al 50% de las asignaturas o créditos que integran el programa para el nivel en el cual se inscribe el estudiante, el valor de los derechos de matrícula se cancelará totalmente.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

PARÁGRAFO SEXTO. REGISTRO ACADÉMICO Y MATRÍCULA DENTRO DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA. Las calificaciones de los períodos o créditos académicos homologados, provenientes de la universidad de origen, serán registradas en la hoja de registro académica. La matrícula y la apertura de la Hoja de Vida Académica, se harán según el proceso establecido para todos los alumnos de la Institución.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA SOLICITAR TRANSFERENCIA. Son requisitos específicos para solicitar transferencias:

- a. Para la transferencia a un mismo programa o a uno diferente, el aspirante debe tener aprobado el último nivel académico en la Institución de procedencia.
- b. Para la transferencia de estudiantes procedentes de Instituciones de Educación Superior extranjeras, el aspirante deberá presentar los documentos autenticados por el respectivo Cónsul de Colombia y certificados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro País. En caso de estar expedidos en idioma distinto al español, deberá acompañar la traducción oficial.
- c. En todo caso de transferencia externa, una vez admitido el estudiante al programa solicitado, la Decanatura respectiva expedirá el acta de equivalencia de créditos, en la que hará constar la situación académica en que se recibe al estudiante y la firmará él mismo, de conformidad; ésta reposará en la hoja de vida académica del estudiante.
- d. Una vez registrada el acta de equivalencia, no se aceptarán modificaciones a ella, salvo errores de digitación o aritméticos.
- e. Las transferencias en posgrados serán contempladas en cada Reglamento Específico.

PARÁGRAFO OCTAVO. TRANSFERENCIA INTERNA. Para efectos de transferencia de un programa académico a otro dentro de la FJNC, el Decano de la Facultad respectiva presentará para su aprobación al Consejo Directivo las condiciones de transferencia, teniendo en cuenta las asignaturas o créditos comunes con su respectiva equivalencia.

PARÁGRAFO NOVENO. LÍMITES. Los límites a las transferencias serán impuestos mediante Reglamento Específico.

ARTÍCULO 23. HOMOLOGACIÓN. Se entiende por **HOMOLOGACIÓN** el acto por el cual se reconoce como cursada una asignatura, área o espacio académico o los créditos académicos que les corresponda en el proceso de transferencia, en concordancia con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 24. VALIDACIÓN POR SUFICIENCIA. Es aquella que el estudiante realiza para demostrar que posee los conocimientos, competencias, destrezas y habilidades específicas exigidas dentro del currículo de los programas que ofrece la Fundación Universitaria Juan N. Corpas.

PARÁGRAFO PRIMERO. PRUEBAS DE VALIDACIÓN POR SUFICIENCIA. Las pruebas de Validación por Suficiencia deberán ser solicitadas por el interesado y autorizadas por el Consejo Directivo, previa revisión de la documentación por el Secretario General, y calificadas por el Decano o por el Director del programa respectivo y dos profesores expertos en la materia, designados por ellos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. NOTA MÍNIMA APROBATORIA DE LA PRUEBA DE VALIDACIÓN POR SUFICIENCIA. La nota mínima aprobatoria será de tres cinco (3.5) sobre cinco y será consignada en el sistema institucional de registro académico.

PARÁGRAFO TERCERO. LÍMITES DE LA VALIDACIÓN POR SUFICIENCIA. El estudiante podrá solicitar validación por suficiencia por una sola vez. El porcentaje del contenido académico a validar no podrá exceder el cincuenta por ciento de los créditos académicos del total del plan de estudios.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

PARÁGRAFO CUARTO. VALOR DE LA VALIDACIÓN POR SUFICIENCIA. Como requisito previo a la matrícula académica, el aspirante deberá asumir el pago del valor de los créditos validados por suficiencia.

CAPÍTULO IV

DEL CALENDARIO ACADÉMICO

ARTÍCULO 25. PERÍODO ACADÉMICO. Se entiende por período académico o semestre, el tiempo comprendido entre la fecha señalada para la iniciación de clases, y la fijada para la terminación de las actividades académicas de cada programa, de conformidad con el calendario académico aprobado por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO ÚNICO. CALENDARIO ACADÉMICO. El calendario académico de cada programa establece las fechas de: **a)** apertura y cierre de inscripciones y entrevistas; **b)** entrega de órdenes de pago y matrículas; **c)** actividades culturales; **d)** entrega de los resultados de procesos de evaluación y de iniciación y finalización de cada uno de los períodos académicos; **e)** ceremonias de grado y **f)** eventos especiales.

CAPÍTULO V

DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 26. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes de la Fundación Universitaria Juan N. Corpas deberán:

- a.** Cumplir con las obligaciones derivadas de la Constitución Política y las leyes de la República de Colombia.
- b.** Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Institución, en cada una de sus áreas.
- c.** Mantener una conducta decorosa y acorde con los valores de la moral, las buenas costumbres y la ética profesional.
- d.** Respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria, guardando el mayor respeto recíproco basado en la mutua tolerancia, la cortesía y el espíritu de colaboración.
- e.** Evitar cualquier actitud desobligante o agresiva hacia cualquier integrante de la comunidad universitaria o cualquier persona que tenga relación con la Institución.
- f.** Asistir y participar en todas las actividades académicas previstas en su programa de formación integral.
- g.** Observar las normas de presentación personal que se establezcan en el reglamento específico de cada programa.
- h.** Acatar las normas generales o particulares que, sobre aspectos de prevención de riesgos, salubridad, seguridad y medio ambiente, establezca la Institución.
- i.** Cancelar el valor de la matrícula y demás derechos pecuniarios.
- j.** Portar el carné que lo acredita como estudiante de la Institución, en un lugar visible, mientras esté en cualquiera de sus dependencias.
- k.** Los demás deberes exigidos en el Reglamento Específico de cada programa.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

ARTÍCULO 27. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes de la Fundación Universitaria Juan N. Corpas, tendrán los siguientes derechos:

- a. Ser reconocidos como integrantes de la comunidad académica Institucional.
- b. Ser beneficiarios de los servicios académico-administrativos institucionales y de aquellos del programa en el cual se encuentran matriculados, teniendo en cuenta lo estipulado en cada Reglamento Específico.
- c. Ser sujeto de respeto por parte de todos los miembros de la Comunidad Universitaria.
- d. Elegir y ser elegidos para los cargos que les correspondan como representantes de los estudiantes.
- e. Ser beneficiarios de los diferentes programas, proyectos y servicios institucionales que propendan por la calidad de vida y el desarrollo humano.
- f. Presentar sus solicitudes y reclamos de orden académico o disciplinario, siguiendo el conducto regular.
- g. Conocer oportunamente sus resultados académicos, así como acceder a su revisión y retroalimentación.
- h. Interponer oportunamente los recursos a que tengan derecho, previstos en el presente reglamento, y ser escuchados en descargos cuando se siga una acción disciplinaria.
- i. Recibir oportunamente el carné que los identifica como estudiantes.
- j. Ser atendidos y obtener respuesta oportuna, en las solicitudes que presente ante las autoridades de la Universidad.
- k. Ser oídos en descargos e interponer, según proceda, los recursos de reposición y apelación, en el caso de procesos disciplinarios-
- l. Ejercer el derecho a disentir, expresando sus ideas y críticas de manera respetuosa.
- m. Los demás que se encuentren en la Constitución Política, en las leyes vigentes y en los reglamentos de la Institución.

PARÁGRAFO. Los estudiantes podrán presentar sus peticiones, quejas, reclamos y felicitaciones en forma respetuosa, ante la sección de Atención a la Comunidad, dependiente de la Secretaría General, a través de los medios que ésta determine. El trámite y seguimiento correspondientes serán establecidos mediante Acuerdo del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 28. PROHIBICIONES. Son prohibiciones para los estudiantes de la Fundación Universitaria Juan N. Corpas:

- a. Descuidos en la presentación personal, hábitos, actitudes o atuendos que signifiquen enfrentamiento a las normas establecidas en los reglamentos específicos.
- b. Fijar avisos de contenido político, propagandas ideológicas o cualquier letrero que sea ajeno a los objetivos de la Institución, sin previa autorización de la instancia correspondiente.
- c. Utilizar en forma indebida los recursos tecnológicos, audiovisuales o de cualquier índole o atentar contra la seguridad de los sistemas de información institucionales.
- d. El consumo de alcohol u otras sustancias psicoactivas en las instalaciones y terrenos de la Institución y sus dependencias, así como en los lugares en los cuales se realicen prácticas académicas, deportivas, culturales o de cualquier otra índole, en representación de la Institución. Así mismo, en la vecindad geográfica del Campus o



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

de sus sedes, definiéndose como tal los doscientos metros que rodean por todas partes los predios de la Institución. No obstante, será permitido el consumo responsable de alcohol en los eventos sociales debidamente autorizados por las Directivas y con el decoro que corresponde a este tipo de eventos.

- e. Presentarse a la Institución, o estar en ella, bajo el efecto del alcohol u otras sustancias psicoactivas, aun cuando el consumo de las mismas se haya hecho fuera de la Entidad. Lo anterior incluye las áreas de extensión del Campus y los lugares en los cuales se realicen prácticas académicas, deportivas, culturales o de cualquier índole, en representación de la Institución.
- f. El ingreso, a todas las áreas de la Institución, de cualquier tipo de armas o elementos de defensa personal, según lo contemplado en el Código de Policía. Los alumnos que por razones de seguridad personal necesiten portarlos, deberán declararlos al entrar a la Institución y dejarlos bajo custodia del personal de Seguridad.
- g. La indisciplina de los estudiantes durante el desarrollo de cualquier actividad académica. Ante situaciones de indisciplina en forma colectiva, que amenacen el orden y pongan en peligro la estabilidad del desarrollo de las cátedras, se aplicará la figura reglamentaria de EMERGENCIA DISCIPLINARIA, contemplada en la Resolución de Rectoría No. 22, de mayo 20 de 1994 y, las demás disposiciones que se expidan en esta materia.
- h. El deterioro intencional del carné o de las instalaciones o elementos de la Institución o de los centros de práctica, en especial cuando exista advertencia previa sobre la forma de manejo de determinados elementos.
- i. Cualquier tipo de discriminación.
- j. La conducta agresiva, tanto verbal como física, que afecte o ponga en riesgo a los miembros de la Comunidad Universitaria.
- k. Afectar el buen nombre de la Fundación Universitaria en las representaciones académicas o culturales en las que participe el alumno, independientemente de que éstas sean por delegación o no.
- l. Presentar datos falsos o alterados en un documento para justificar ausencias en la presentación de una evaluación o para justificar fallas.
- m. Las demás que se encuentren establecidas en los Reglamentos Específicos.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 29. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. El Régimen Disciplinario de la Fundación Universitaria Juan N. Corpas, se basa en los Derechos Fundamentales Constitucionales y en la Formación Integral que procura la Institución de Educación Superior y regula el comportamiento de los estudiantes Corpistas en los recintos universitarios, en el ámbito externo circunvecino o en los centros de práctica, donde se proyectan actividades en representación de la Institución o donde se cumplen actividades que conlleven la presencia de los estudiantes.

ARTÍCULO 30. DE LAS FALTAS. Constituye falta disciplinaria y dará lugar a la acción disciplinaria y a la imposición de la sanción correspondiente, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos y la violación al régimen de prohibiciones descritas en este Reglamento o en cualquiera de los Reglamentos Específicos, así como aquellas que se estipulen en el presente artículo. La autoridad disciplinaria competente determinará la gravedad o levedad de la falta disciplinaria, con fundamento en los principios de



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

imparcialidad, sana crítica, razonabilidad y proporcionalidad entre la falta y la sanción. El margen de discrecionalidad para determinar la clase de sanción, estará fundamentado en:

- a. Su ejercicio razonable y exento de arbitrariedades.
- b. La motivación expresa de todas sus decisiones.
- c. El deber de mantener la equidad, según decisiones adoptadas en casos similares.
- d. Los antecedentes disciplinarios y los méritos curriculares del estudiante consignados en su Hoja de Vida Académica.

PARÁGRAFO PRIMERO. También se consideran faltas, las siguientes:

- a. El hurto demostrado de bienes a la Institución o a los miembros de la Comunidad Universitaria.
- b. La conducta negligente o intencional que lesione o ponga en riesgo la integridad física o moral de los miembros de la Comunidad Universitaria.
- c. El uso de cualquier medio de comunicación social, que se aparte de las Políticas Institucionales de Comunicación.
- d. Las agresiones físicas, incluidas las de tipo sexual.
- e. La suplantación de identidad de un alumno por otra persona, en los controles de asistencia a clases, monitorias, laboratorios o talleres y en la práctica de exámenes, pruebas o cualquier tipo de actividad presencial o de evaluación.
- f. El uso del carné con fines de suplantación.
- g. La alteración o falsificación de cualquier documento Institucional, incluido el carné.
- h. Todas aquellas que se encuentren establecidas en los Reglamentos Específicos.

ARTÍCULO 31. FRAUDE ACADÉMICO. Se considera fraude académico el comportamiento del estudiante que infringe las reglas de la Institución de Educación Superior o las reglas establecidas por el evaluador, en desarrollo de una actividad académica. Como consecuencia de lo anterior, la evaluación o actividad académica respectiva será calificada, con nota 0.0, entendida como la consecuencia académica y sin perjuicio de la sanción disciplinaria a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Configuran fraude académico, entre otras, las siguientes conductas:

- a. Copiar total o parcialmente en las evaluaciones.
- b. Usar ayudas no autorizadas durante los exámenes o pruebas académicas.
- c. Hacer uso, durante una evaluación de cualquier medio tecnológico de almacenamiento o transmisión de datos, excepto cuando el docente lo permita.
- d. Alterar total o parcialmente la respuesta o el resultado de una evaluación ya corregida, para obtener una recalificación.
- e. Suplantar o ser suplantado en una evaluación o actividad académica.
- f. Sustraer u obtener de manera ilícita los cuestionarios de una prueba académica.
- g. Incluir o permitir que se incluya su nombre en un trabajo en grupo en el que no participó.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

- h.** Entregar a título individual un trabajo realizado en grupo.
- i.** Presentar informes de visitas o de actividades académicas sin haber participado en ellas.
- j.** Presentar datos falsos o alterados en una actividad académica.
- k.** Cualquier otro comportamiento fraudulento orientado a inducir o a mantener en error a un profesor, evaluador o autoridad académica de la Institución de Educación Superior, en relación con el desarrollo de una actividad académica, en la atribución de su autoría o en las circunstancias de su realización.

ARTÍCULO 32. DEL PLAGIO. Se considerará plagio el presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de una obra, trabajo, tarea, documento o invención realizado por otra persona, incorporar un trabajo ajeno en el propio, sin realizar la respectiva referencia o usar de manera inadecuada las referencias en toda actividad académica.

ARTÍCULO 33. DE LAS SANCIONES. Las sanciones de las que puede ser objeto un estudiante, son las siguientes:

- a.** Amonestación escrita del Decano de la respectiva Facultad o Escuela.
- b.** Vigilancia disciplinaria y matrícula condicional, impuesta por el Decano de la respectiva Facultad o Escuela.
- c.** Cancelación de la matrícula.
- d.** Suspensión.
- e.** Expulsión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las sanciones podrán ser aplicadas en cualquier orden, dependiendo de la gravedad de la falta. Las contempladas en los literales c, d y e, serán de competencia del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Denominase Hoja de Vida Académica, a una carpeta individual en la cual se lleva la historia académica y disciplinaria del alumno, en orden al estudio ulterior de sus antecedentes y los méritos curriculares acumulados. Esta hoja de vida académica es diferente al Registro Académico, que hace referencia a las notas obtenidas por el estudiante en cada período académico.

PARÁGRAFO TERCERO. La Vigilancia Disciplinaria será decretada por el Decano de la Escuela a la que se encuentre adscrito el programa académico en el que esté matriculado el estudiante, la cual podrá imponerse por el término de uno o más periodos académicos. Consistirá en una comunicación escrita, tanto al alumno como a su acudiente, en la que se informará que la conducta del estudiante será vigilada y que la reincidencia durante la vigencia de la sanción en la misma falta de disciplina, o en otra de similar o mayor importancia, le implicará la suspensión o la expulsión de la Institución.

PARÁGRAFO CUARTO. Si un estudiante se matricula estando sometido a periodo de Vigilancia Disciplinaria, su matrícula tendrá el carácter de condicional y esta circunstancia quedará anotada en su Hoja de Vida Académica.

PARÁGRAFO QUINTO. La cancelación de la matrícula consiste en la exclusión del estudiante del periodo académico que se encuentre cursando. Podrá matricularse, una vez cumplida la sanción para iniciar el período académico del cual fue excluido.

PARÁGRAFO SEXTO. La suspensión consiste en que el estudiante no podrá matricularse en la Institución, sino hasta que haya transcurrido el tiempo que determine la sanción.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

PARÁGRAFO SÉPTIMO. La expulsión consiste en que el estudiante queda definitivamente separado de la Institución, sin que pueda volver a matricularse o desarrollar alguna actividad académica en la misma.

PARÁGRAFO OCTAVO. La gravedad o la reincidencia en actos de indisciplina durante el desarrollo de las jornadas académicas por parte del estudiante, podrá ser objeto de la cancelación de la matrícula, la suspensión o la expulsión de la Institución, observando el debido proceso.

ARTICULO 34. PROCEDIMIENTO. Una vez conocidos los hechos que constituyan una presunta falta cometida por un estudiante, se pondrá en conocimiento del respectivo Decano, el cual seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Llamará al estudiante y le pondrá de presente la queja y/o hechos constitutivos de la presunta falta poniendo de presente lo que el reglamento estipula para ese caso en particular.
- b. Escuchará en versión libre al presunto infractor.
- c. Si considera que hay lugar a iniciar una investigación, le notificará por escrito los cargos constitutivos de la presunta falta, dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la versión libre, informándole que puede presentar sus descargos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de los cargos.
- d. El estudiante presentará sus descargos por escrito al Decano, adjuntará las pruebas y solicitará aquellas que considere pertinentes para aclarar los hechos investigados. En los casos especiales, a criterio del Decano, se solicitará el acompañamiento del Departamento Jurídico.
- e. El Decano decretará y practicará las pruebas de oficio o a solicitud del estudiante, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de descargos, por parte del estudiante.
- f. Si dentro del proceso de se llega a probar que el estudiante no cometió la falta, el Decano debe expedir el acto administrativo mediante el cual se cierre la investigación y termine el proceso en contra del estudiante.
- g. De probarse los hechos que generaron la investigación, el Decano procederá a expedir el acto administrativo mediante el cual se imponga la sanción o remitirá al Consejo Directivo aquellas que no sean de su competencia.

ARTICULO 35. Ante las sanciones impuestas por el Decano, el estudiante podrá interponer recurso apelación ante el Vicerrector Académico, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y también será resuelto por escrito.

ARTICULO 36. Ante las sanciones impuestas por el Consejo Directivo, el estudiante podrá elevar en única instancia Recurso de Reposición ante el mismo Consejo, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y también será resuelto por escrito.

ARTICULO 37. El estudiante que haya sido sancionado con suspensión o cancelación de matrícula, no podrá ser elegido para cargos de representación estudiantil ni disfrutar de ayudas institucionales o cualquier otro beneficio que otorgue la Institución. En caso de que el estudiante sancionado se encuentre ejerciendo alguno de los cargos mencionados, perderá automáticamente tal representación o beneficio.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

CAPÍTULO VII

DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 38. CUMPLIMIENTO. Para la Fundación Universitaria, el cumplimiento en la asistencia a las actividades académicas es una muestra de respeto. Por ende, se velará porque los estudiantes acudan puntualmente a las actividades programadas.

PARÁGRAFO. Mediante Reglamento Específico se establecerán las normas que desarrollen el presente artículo para cada Programa.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS

ARTÍCULO 39. Los derechos pecuniarios que por razones académicas puede cobrar la Institución son:

- a. Derechos de inscripción.
- b. Derechos de matrícula.
- c. Derechos por realización de exámenes de habilitación, validación y supletorios.
- d. Derechos de realización de cursos especiales.
- e. Derechos de grado.
- f. Derechos de expedición de certificados y constancias.
- g. Derechos por transferencias, homologación, nivelación y validación por suficiencia.
- h. Derechos de presentación de preparatorios extemporáneos.
- i. Derechos de realización de cursos remediales, de vacaciones de nivelación y otros que sean aprobados.

PARÁGRAFO. El valor de los derechos pecuniarios mencionados, serán fijado anualmente por el Consejo Máximo, mediante Resolución, la cual se comunicará al Ministerio de Educación Nacional.

CAPÍTULO IX

DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 40. De los exámenes que se realicen en la Fundación y de su calificación deberá quedar constancia en el archivo académico.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con los requisitos específicos de cada programa, podrá aplicarse un control de nota límite consistente en un examen de comprobación de conocimientos o destrezas del estudiante, cuando la calificación de un determinado examen se acerque, pero no alcance la nota mínima aprobatoria estipulada para cada caso. La prueba aquí estipulada deberá ser regulada mediante Reglamento Específico para cada programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Denominase exámenes preparatorios las pruebas de evaluación de competencias y aptitudes específicas aplicables para los programas de pregrado que así lo requieran; las cuales una vez reguladas mediante el Reglamento Específico de cada programa, se constituyen para el estudiante en requisito de grado.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

ARTÍCULO 41. Los aspectos académicos relacionados con el programa de estudios, tales como: evaluaciones, calificaciones, créditos académicos; las formas, criterios y valores de evaluación, los exámenes de habilitación, validación y supletorios, así como la repetición de periodos académicos y demás aspectos serán contemplados y desarrollados en el Reglamento Específico de cada uno de los programas que imparte la Fundación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las revisiones de notas solicitadas por los estudiantes que no estén conformes con la nota obtenida, implicarán la revisión y si es del caso, la recalificación de dicha evaluación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si la solicitud se hace con anterioridad a la oficialización del resultado en el sistema de registro académico, será directamente el docente quien realice la revisión. Si una vez realizada la revisión se considera que hay lugar a una corrección y recalificación, se procederá a realizar el registro de la nueva nota.

PARÁGRAFO TERCERO. Si la solicitud es posterior a la oficialización de la nota obtenida por el estudiante, se realizará la revisión por el docente. Si una vez realizada la revisión se considera que hay lugar a una corrección y recalificación, se procederá a levantar un Acta con la nueva nota obtenida, la cual requerirá del visto bueno del Decano de la Facultad o Escuela respectiva y será consignada en la Secretaría General, en donde se procederá a la corrección de la nota en el registro académico y no podrá ser objeto de una nueva revisión.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de que proceda la corrección, la nueva nota no podrá ser objeto de una nueva revisión.

ARTÍCULO 42. Denominase Examen Supletorio el que presente un alumno que no asistió a la prueba realizada por el grupo al que pertenece, en una fecha determinada.

PARÁGRAFO PRIMERO. La solicitud del examen supletorio debe estar debidamente justificada ante el Decano de la respectiva Facultad o Escuela a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que fue presentado el examen individual o colectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Decano fijará la fecha del examen supletorio, la cual se comunicará al estudiante, quien deberá cancelar los derechos pecuniarios respectivos.

PARÁGRAFO TERCERO. En el evento en que el estudiante no presente el examen, éste tendrá una nota de cero (0) computable con las otras.

CAPÍTULO X

DE LAS HABILITACIONES, CURSOS REMEDIALES, DE VACACIONES Y DE NIVELACIÓN

ARTÍCULO 43. HABILITACIÓN. Se denomina habilitación a un examen de comprobación de conocimientos, el cual podrá ser realizado por el estudiante que al finalizar el período académico no haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio, cuando ésta proceda, dentro de la especificidad del Programa respectivo y será regulado mediante Reglamento Específico.

ARTÍCULO 44. CURSO REMEDIAL. Se denomina curso remedial, aquel que eventualmente disponga la Decanatura respectiva, con el fin de suplir las deficiencias de un grupo de estudiantes que no haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Específico. La aprobación del curso permitirá alcanzar el puntaje mínimo aprobatorio.

PARÁGRAFO. La regulación particular del presente Artículo será definida mediante Reglamento Específico

ARTÍCULO 45. CURSO DE NIVELACIÓN. Se denomina curso de nivelación, aquel que eventualmente disponga la Decanatura respectiva, con el fin de reforzar o complementar las



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

competencias de un estudiante o grupo de estudiantes, de acuerdo con las exigencias académicas del programa.

PARÁGRAFO. La regulación particular del presente Artículo será definida mediante Reglamento Específico

ARTÍCULO 46. CURSO DE VACACIONES. Se denomina curso de vacaciones, aquel que eventualmente disponga la Fundación Universitaria, con el fin de complementar las necesidades de formación o capacitación de los miembros de la Comunidad Académica.

CAPÍTULO XI

DE LA REPETICIÓN DE ASIGNATURAS, ÁREAS, NÚCLEOS TEMÁTICOS O PERÍODOS ACADÉMICOS

ARTICULO 47. La repetición de asignaturas, áreas, núcleos temáticos, períodos académicos o cualquiera que sea su denominación, será establecida mediante Reglamento Específico.

CAPÍTULO XII

DEL GRADO

ARTÍCULO 48. Para optar al grado el estudiante deberá obtener un certificado expedido por la Secretaría General en el que conste que se encuentra a paz y salvo con la Fundación por todo concepto.

PARÁGRAFO. Los requisitos de grado para cada programa deberán ser establecidos mediante Reglamento Específico.

ARTÍCULO 49. El estudiante deberá tener en regla su documentación, inscribirse para el grado en la Secretaría General dentro de los plazos establecidos, y cancelar los derechos correspondientes.

ARTICULO 50. El grado se celebrará en sesión especial y en la fecha fijada en el Calendario Académico. También podrán efectuarse grados individuales por ventanilla.

PARÁGRAFO PRIMERO. El grado por ventanilla consiste en una ceremonia sumaria y breve que se realizará en las oficinas de la Secretaría General, con la presencia del Decano de la Facultad respectiva (o quien haga sus veces) y del Secretario General de la Fundación. En ella se tomará el juramento y se hará entrega al graduando del respectivo diploma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El grado por ventanilla podrá efectuarse en cualquier día hábil, acordado previamente con el graduando por la Secretaría General.

CAPÍTULO XIII

CERTIFICACIONES

ARTICULO 51. La Fundación Universitaria sólo expedirá certificaciones utilizando, en orden a notas y distribución de temas, materias y áreas de entrenamiento, la nomenclatura curricular que queda consignada en el presente Reglamento y en los Reglamentos Específicos.

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante, el Secretario General podrá estudiar la forma de presentación o las aclaraciones necesarias para que el certificado se ajuste, en lo posible, a los requerimientos de información por parte de la entidad solicitante.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todo certificado diferente al de matrícula deberá solicitarse a la Secretaría General con un mínimo de siete (7) días calendario de anticipación en relación a la fecha de entrega del mismo pretendida por el solicitante.

PARÁGRAFO TERCERO. El Secretario General podrá autorizar certificaciones a menor tiempo, aplicando el recargo correspondiente.

CAPÍTULO XIV

DE LOS INCENTIVOS, DISTINCIONES, BECAS Y AYUDAS INSTITUCIONALES

ARTICULO 52. INCENTIVOS. El estudiante de la Fundación que acredite cumplimiento, disciplina y buen rendimiento académico, tendrá derecho a alguno de los siguientes incentivos:

- a. Carta de felicitación expedida por el Decano de la Facultad o Escuela respectiva, con destino a la Hoja de Vida Académica del alumno
- b. Todo estudiante de la Fundación que mantenga las condiciones académicas y de cumplimiento establecidas en el Reglamento Específico de cada programa y no tenga sanciones disciplinarias, podrá hacerse merecedor de una beca equivalente a un porcentaje de la matrícula para el siguiente período académico. Las condiciones especiales y el porcentaje a otorgar serán regulados mediante Acuerdo del Consejo Directivo que así lo contemple.
- c. Todo estudiante de la Fundación que demuestre con actitudes, habilidades y destrezas su sentido de pertenencia y compromiso hacia la institución en actividades de tipo extracurricular certificado por el Decano correspondiente, mantenga el promedio académico y de cumplimiento requerido en reglamento específico y no tenga sanciones disciplinarias, podrá hacerse merecedor de una ayuda institucional equivalente a un porcentaje de la matrícula para un período académico determinado. Las condiciones especiales serán reguladas mediante Acuerdo del Consejo Directivo que así lo contemple.
- d. Todo estudiante de la Fundación que reciba títulos honoríficos o premios por concursos, cursos o trabajos de tipo investigativo presentados ante entidades de reconocida importancia, tanto a nivel nacional como internacional, podrá acceder a una ayuda institucional para el período académico siguiente al que se encuentra cursando según se establezca mediante Acuerdo del Consejo Directivo. Cuando el reconocimiento a que se hace referencia es recibido durante el último semestre del programa académico cursado, podrá ser abonado a futuros cursos o programas.
- e. El estudiante de la Fundación en el nivel de pregrado podrá ser elegido como monitor, abriendo así el camino para ingresar a la carrera docente. Las condiciones específicas para la inscripción, selección, designación y permanencia de un estudiante como monitor serán establecidas mediante Reglamento Específico.
- f. Los estudiantes que se inscriban en los programas de postgrado de la Fundación y demuestren haber sido objeto de una distinción de tipo académico durante sus estudios previos en la Fundación, ganarán puntos en competencia con aspirantes de otras instituciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que un estudiante de la Fundación reciba más de un reconocimiento que tenga un componente económico en el mismo período académico, se le asignará el de mayor cuantía.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo Directivo podrá reconocer otros incentivos, para casos especiales que no estén contemplados en el presente reglamento.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

ARTÍCULO 53. DISTINCIONES ACADÉMICAS. Son distinciones académicas las que se otorguen a los estudiantes de La Fundación que durante el desarrollo del respectivo programa se destaquen y demuestren condiciones de excelencia académica que merezcan reconocerse públicamente, y que cumplan con los requisitos establecidos. Los reconocimientos mencionados en este artículo podrán otorgarse durante el transcurso del programa académico o a la finalización del mismo, no tendrán componente económico y serán reglamentados específicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. Si la distinción académica se otorga en cualquier etapa del programa académico recibirá la denominación de Mención de Honor o Medalla de Honor y si ésta se confiere al finalizar el programa académico y con ocasión del grado se denominará Diploma al Mérito o Medalla al Mérito.

ARTÍCULO 54. BECAS INSTITUCIONALES. Denominase beca a aquella subvención porcentual en el valor de la matrícula que se concederá al estudiante que se destaque por su excelencia personal o académica.

PARÁGRAFO PRIMERO. BECA POR EXCELENCIA PERSONAL. Esta modalidad podrá ser otorgada al estudiante de la Fundación que se caracterice por ser paradigma de los principios y valores Institucionales y se distinga por su contribución al buen nombre de la Institución y sus aportes a la sociedad.

SEGUNDO. BECA POR EXCELENCIA ACADÉMICA. Esta modalidad podrá ser otorgada al estudiante de la Fundación que cumpla con las condiciones establecidas en el literal b del artículo 52 del presente reglamento.

PARÁGRAFO TERCERO. BECA POR PUNTAJE OBTENIDO EN EL EXAMEN SABER 11 O EL QUE HAGA SUS VECES. Será otorgada para programas de pregrado de la Fundación a los aspirantes que se hayan destacado dentro de los treinta puntajes más altos en el nivel nacional en los Exámenes del Estado para el ingreso a la Educación Superior. El porcentaje será del 50% para el primer período académico y del 25% para los períodos académicos subsiguientes.

PARÁGRAFO CUARTO. BECA POR PUNTAJE EN EL EXAMEN SABER PRO O EL QUE HAGA SUS VECES. Beca para el aspirante a un programa de posgrado en la Fundación que se haya destacado dentro de los diez puntajes más altos en el nivel nacional dentro de su disciplina en las pruebas Saber Pro o en el examen que haga sus veces. El porcentaje será del 50% para el primer período académico y del 25% para los períodos académicos subsiguientes.

PARÁGRAFO QUINTO. BECA POR EXCELENCIA CULTURAL O DEPORTIVA. Esta modalidad podrá ser otorgada al estudiante de la Fundación que sobresalga en su desempeño en actividades de carácter cultural o deportivo.

ARTÍCULO 55. AYUDAS INSTITUCIONALES. Denominase ayuda institucional a cualquier otro tipo de disminución porcentual en el valor de la matrícula que se le otorgue a un estudiante de la Fundación.

PARÁGRAFO PRIMERO. AYUDA POR CONTRAPRESTACIÓN INTERINSTITUCIONAL. Será reconocida al estudiante de la Fundación que se encuentre cobijado por un convenio interinstitucional y que se genere en calidad de contraprestación por los servicios recibidos en desarrollo del respectivo convenio, la cual no podrá ser superior al 50% del valor de la matrícula para el período académico que corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO. AYUDA POR CONTRAPRESTACIÓN INSTITUCIONAL. Esta modalidad podrá ser otorgada al alumno de la Fundación que se inscriba, concurse, sea designado y cumpla con unos requisitos particulares y con una determinada carga horaria de actividad extracurricular según los parámetros específicos determinados por el respectivo Consejo de Facultad y para un período académico. Si el estudiante pretende ser beneficiado por una ayuda institucional posterior por la misma causal, deberá realizar el proceso nuevamente, desde la inscripción.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

PARÁGRAFO TERCERO. AYUDA POR EMERGENCIA ECONÓMICA. La que se le podrá otorgar por una sola vez al estudiante de la Fundación que demuestre estar atravesando por una súbita situación calamitosa que eventualmente ocasione una grave dificultad económica, a juicio del Consejo Directivo, quien tendrá en cuenta la Hoja de Vida del estudiante.

PARÁGRAFO CUARTO. AYUDA INSTITUCIONAL PARA LOS HERMANOS QUE ESTUDIEN EN PROGRAMAS DE PREGRADO EN LA FUNDACIÓN. Esta ayuda podrá ser concedida a los hermanos que estudien en la Fundación durante el mismo período académico en cualquier nivel, y será equivalente hasta un 15% del valor de la matrícula si se trata de dos hermanos, hasta un 20% si se trata de tres hermanos y hasta un 25% si se trata de cuatro o más hermanos.

PARÁGRAFO QUINTO. AYUDA INSTITUCIONAL PARA EGRESADOS CORPISTAS (ECO). Esta ayuda, de hasta un 15%, podrá ser concedida a los egresados de un programa de la Fundación que aspiren a seguir otro programa de educación formal ofrecido por la misma y podrá extenderse a su hijo.

PARÁGRAFO SEXTO. AYUDA INSTITUCIONAL PARA FUNCIONARIOS VINCULADOS A LAS EMPRESAS DEL GRUPO SOCIAL CORPAS. Esta ayuda podrá ser aprobada a los mencionados funcionarios para sus propios estudios y para los de sus hijos, la cual deberá ser tramitada ante el Consejo Directivo y podrá llegar a ser hasta del 30% del valor total de la matrícula para el período académico que se esté cursando. Si el funcionario es desvinculado por decisión unilateral del empleador, perderá el privilegio si éste no ha sido aprobado aún al momento de la desvinculación. Si es desvinculado por cualquier otra causal, será potestad del Consejo Directivo la aprobación y las condiciones específicas del mantenimiento de la ayuda institucional, así como el término durante el cual se conserve.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. AYUDA INSTITUCIONAL PARA FUNCIONARIOS ADSCRITOS O VINCULADOS AL SECTOR COOPERATIVO. Esta ayuda podrá ser aprobada a los mencionados funcionarios para sus propios estudios y para los de sus hijos, la cual deberá ser tramitada ante el Consejo Directivo y podrá llegar a ser hasta del 15% del valor total de la matrícula para el período académico que se esté cursando. Si el funcionario es desvinculado por cualquier causal, perderá el privilegio si éste no ha sido aprobado aún al momento de la desvinculación.

PARÁGRAFO OCTAVO. AYUDA INSTITUCIONAL PARA PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO O EN USO DE BUEN RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE POLICÍA. Esta ayuda podrá ser aprobada a los mencionados funcionarios para sus propios estudios y para los de sus hijos, la cual deberá ser tramitada ante el Consejo Directivo y podrá llegar a ser hasta del 10% del valor total de la matrícula para el período académico que se esté cursando.

ARTÍCULO 56. REGLAMENTACIÓN DE LAS BECAS Y AYUDAS INSTITUCIONALES. Las becas y ayudas institucionales creadas y reglamentadas por el presente artículo, deberán ser adjudicadas por el Consejo Directivo mediante procedimiento que éste establezca para tal fin y reglamentadas en lo específico mediante Acuerdo. Los límites en el monto a otorgar serán establecidos en el presupuesto general para cada modalidad. Los planes y programas de descuento en los valores de matrícula diferentes a los anteriormente estipulados y que obedezcan a planes de mercadeo o a convenios específicos serán establecidos puntualmente mediante resolución rectoral. De presentarse dos o más becas o ayudas institucionales, prevalecerá la de mayor porcentaje.

PARÁGRAFO PRIMERO. La fecha límite para presentar las solicitudes de beca, o ayudas institucionales ante la Secretaría General, para cada uno de los programas que ofrece la Fundación, será de 20 días calendario anteriores a la primera fecha fijada para la matrícula ordinaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo Directivo solamente estudiará y concederá los beneficios de ayuda institucional, a las solicitudes que se encuentren con los documentos de soporte debidamente presentados.

ARTÍCULO 57. DE LA REVOCATORIA DE BECAS Y AYUDAS INSTITUCIONALES. Las becas y ayudas económicas podrán revocarse en caso de que el estudiante sea



Fundación Universitaria Juan N. Corpas *Consejo Máximo*

sancionado por faltas al presente Reglamento o de no mantener el promedio académico establecido en Reglamento Específico.

ARTÍCULO 58. El presente reglamento ha sido promulgado por el Consejo Máximo en concordancia con la Ley 30 de 1992 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez culminado el proceso de información ante el Ministerio de Educación, el presente Reglamento entrará a regir y derogará todas las normas que le sean contrarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de encontrarse vacíos en la interpretación del presente Reglamento, la instancia que requiera aclaración elevará consulta al Consejo Máximo, quien la incluirá en el orden del día de su siguiente sesión.

PARÁGRAFO TERCERO. Autorízase al Consejo Directivo para que, en aquellos casos especiales que no quedaron contemplados en este reglamento y son de su competencia, analice y conceptúe sobre el particular.

ARTICULO 59. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 014 de 2.004, 008 de 2.005, 001 de 2.009, 002 de 2.011y 006 de 2.014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá a los Veintiún (21) días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

ANA MARIA PIÑEROS RICARDO
Presidente

CARMEN ALICIA ESPINOSA DE DIAZ
Secretaria